

Las Asociaciones que soliciten ayudas para los gastos de funcionamiento y financieros deberán presentar además la documentación siguiente:

–Presupuesto ordinario anual de gastos e ingresos para el año 2008.

–Memoria explicativa de los conceptos incluidos en el presupuesto.

Los centros que soliciten ayudas para la realización de actividades culturales deberán presentar además la documentación siguiente:

–Memoria explicativa de la programación prevista para el año 2008.

–Presupuesto detallado de gastos.

–Memoria resumida de las actividades culturales realizadas por el centro en los tres años anteriores y valoración económica de las mismas (no será necesario presentar las referencias a los dos primeros años, en los casos en que ya hayan sido presentadas en convocatorias de años anteriores).

–Elementos materiales (programas, carteles, etc.) de actividades subvencionadas en el año anterior en los que aparezca el símbolo gráfico del Gobierno de Navarra o referencia al mismo, de conformidad con lo exigido en la convocatoria.

Los centros que soliciten ayudas extraordinarias deberán presentar una memoria explicativa y razonada de su proyecto en la que se indicará también el presupuesto del mismo y la ayuda solicitada. En los casos de solicitudes para mayores gastos realizados se expondrán las circunstancias concurrentes y los motivos de la petición.

El plazo de presentación de la documentación finalizará transcurridos veinte días desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra. La documentación deberá presentarse en el Registro General del Gobierno de Navarra.

Séptima.–Las solicitudes serán examinadas y valoradas por un órgano colegiado que propondrá la concesión de ayudas.

Este órgano estará formado por la Directora General de Relaciones Institucionales, el Director del Servicio de Protocolo y la Jefa de la Sección de Centros Navarros, Casas Regionales y Asociaciones del Servicio de Protocolo.

Este órgano podrá solicitar información y ayuda técnica sobre las Asociaciones y los proyectos presentados, a la Oficina de Atención a la Inmigración.

Una vez informadas las peticiones, en el periodo de un mes desde la conclusión del plazo de presentación de solicitudes, se concederán, mediante Orden Foral del Consejero de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno, las ayudas correspondientes en función de la consignación presupuestaria existente y se denegarán aquéllas que no se adecuen a la normativa, notificándose a los interesados y publicándose en la página web del Gobierno de Navarra.

Cada entidad beneficiaria deberá justificar el gasto realizado, mediante la presentación de originales de las facturas, acompañadas de una declaración de las actividades realizadas. Esta presentación se realizará dentro del año 2008 y preferentemente en dos plazos: antes del 15 de junio y antes del 15 de diciembre, fecha a partir de la cual no se admitirán nuevas facturas.

El abono de las ayudas se realizará, tras la aceptación de los justificantes, en el plazo aproximado de 30 días.

En la última presentación de gastos deberá adjuntarse una certificación del Secretario de la entidad perceptora de la ayuda, con el visto bueno del presidente en la que se indique, en su caso, otras ayudas percibidas por la entidad en este ejercicio, de órganos oficiales o privados.

Excepcionalmente, previa petición justificada y aceptación de la subvención, podrá abonarse hasta el 50% de la subvención concedida antes de la justificación de los gastos.

Octava.–En los programas, otras publicaciones, anuncios, etc., de las actividades promovidas por las Asociaciones que cuenten con ayudas concedidas en virtud de la presente Orden Foral, se hará constar que las mismas cuentan con el patrocinio del Gobierno de Navarra, insertando a estos efectos el símbolo gráfico de esta institución.

Novena.–La concesión de las ayudas tendrá como límite la consignación prevista en las siguientes líneas del Presupuesto de Gastos para 2008:

–Gastos de funcionamiento y actividades culturales: partida B20003-B2220-4819-144111 hasta un máximo de 50.996 euros.

–Gastos de adquisición y mejora de locales en casas regionales: partida B20003-B2220-7819-144103 hasta un máximo de 19.570 euros.

En el supuesto de que no se agote el crédito de estas convocatorias se podrá utilizar la cantidad sobrante en las convocatorias de ayudas aprobadas para los Centros de Navarra en el exterior de España, Casas Regionales de otras comunidades españolas con sede en Navarra y Hogares, Centros y Casas de Navarra en otras regiones españolas, correspondientes al año 2008.

Décima.–En lo no previsto en estas bases se estará a lo establecido en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Undécima.–Contra las bases de la presente convocatoria y los actos de aplicación derivados de la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de publicación o notificación del acto recurrido.

F0802293

ORDEN FORAL 22/2008, de 28 de enero, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas del año 2008 para la obtención de servicios de cuidados para las personas dependientes y apoyo a las familias cuidadoras de éstas.

La Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, establece el régimen jurídico general aplicable a las subvenciones cuando sean otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra para el fomento de actividades de utilidad pública o de interés social, como ocurre en el presente caso. Con carácter previo a su concesión, el órgano competente debe establecer las bases reguladoras, que habrán de ser publicadas, posibilitando de este modo el acceso de quienes se encuentren en la situación que motiva el otorgamiento.

Por otro lado, la Ley Foral de Servicios Sociales de la Comunidad Foral de Navarra tiene por objeto fundamental conseguir el bienestar social de la población en el ámbito de la Comunidad Foral, garantizando el derecho universal de acceso a los servicios sociales y el Primer Plan Gerontológico de la Comunidad Foral de Navarra (1997-2000) contemplaba, como una de sus medidas, facilitar la permanencia de las personas de la tercera edad en su domicilio y el diagnóstico para la elaboración del Plan de Promoción y Atención a las Personas Mayores ha detectado que la demanda de las mismas y de sus familiares coincide con la idea de permanencia en su domicilio.

En este sentido, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece la necesidad de prestar una atención a las personas en situación de dependencia de forma integral, integrada y personalizada y de promover las condiciones precisas para que puedan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible, intentando que permanezcan en el entorno en el que desarrollan su vida siempre que sea posible.

Esta Ley dispone que la protección de la situación de dependencia se prestará a través de varios niveles de protección, siendo el nivel mínimo establecido, financiado y garantizado por la Administración General del Estado, correspondiendo a las Comunidades Autónomas la planificación, ordenación, coordinación, dirección y gestión, en su ámbito territorial, de los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención a las personas en situación de dependencia. Ese nivel mínimo de protección se regula para el año 2008 en el Real Decreto 6/2008, de 11 de enero.

Complementariamente a las prestaciones económicas para los cuidados de personas dependientes y apoyo a los cuidadores no profesionales, el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, regula la inclusión de los cuidadores no profesionales, en una situación asimilada al alta, en el Régimen General de la Seguridad Social. De esta forma, los cuidadores principales no profesionales de personas en situación de dependencia que perciban ayudas económicas podrán acogerse a dicha situación asimilada al alta del Régimen General de la Seguridad Social mediante la suscripción de un convenio especial en las condiciones que establece el Real Decreto 615/2007.

En consecuencia con lo anterior en el año 2007 se aprobaron sendas convocatorias de ayudas económicas para la obtención de servicios de cuidados de las personas dependientes y de apoyo a las familias cuidadoras, reguladas por las Ordenes Forales 293/2006, de 22 de diciembre y 149/2007, de 23 de julio, de la Consejera de Bienestar Social, Deporte y Juventud.

Por otro lado, la Ley 39/2006, regula en el artículo 2 apartado 7 el concepto de "Asistencia Personal" que consiste en un servicio prestado a una persona que se encuentra en una situación de gran dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal, facilitando al beneficiario de la ayuda el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

Por consiguiente, la presente convocatoria posibilita la obtención de prestaciones de tres tipos distintos:

1.–Prestación económica para cuidados en el entorno familiar;

Este tipo de prestación presenta a su vez dos modalidades:

Modalidad a) Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Modalidad b) Prestación económica para cuidados en el entorno familiar vinculada a contrato.

2.–Prestación económica para cuidados de personas en situación de gran dependencia y dependencia severa nivel 2 del nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia,

de acuerdo con las cantidades fijadas por el Real Decreto 6/2008, de 11 de enero, en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

3.–Prestación económica de asistencia personal:

Tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas con gran dependencia. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

Siendo esta convocatoria una continuidad de la Ordenes Forales 293/2006, de 22 de diciembre, y 149/2007, de 23 de julio de la Consejera de Bienestar Social, Deporte y Juventud, se considera conveniente prorrogar y actualizar las prestaciones económicas a aquellos beneficiarios que ya las venían percibiendo durante el año 2007, no siendo necesario, por tanto, que dichas personas presenten una nueva solicitud de ayuda para el año 2008.

Por tanto, el objeto de esta Orden Foral es regular los tres tipos de prestaciones citados, de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales y en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, durante el año 2008 y prorrogar y actualizar las prestaciones del año 2007.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y del Decreto Foral del Presidente del Gobierno de Navarra 2/2008, de 23 de enero, por el que se determina que la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte será suplida, durante su ausencia, por la Consejera de Salud,

ORDENO:

1.º Aprobar la convocatoria de ayudas económicas durante el año 2008 para la obtención de servicios de cuidados de las personas dependientes y de apoyo a las familias cuidadoras de éstas, conforme a las bases reguladoras que figuran como Anexo a esta Orden Foral.

2.º Prorrogar y actualizar las prestaciones económicas para la obtención de servicios de cuidados de las personas dependientes y de apoyo a las familias cuidadoras de éstas, a las personas beneficiarias de las mismas durante el año 2007.

3.º Autorizar un gasto de 24.698.897,20 de ellos, 24.198.897,20 con cargo a la partida presupuestaria: 920006-91830-4809-231402, denominada "Ayudas para la Atención de servicios personales en domicilio" del presupuesto de 2008 y 500.000,00 euros con cargo a la partida 920006-91830-4809-231403, denominada "Ayudas para asistente personal y mínimos garantizados" del presupuesto de 2008.

4.º Ordenar la publicación de esta Orden Foral en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y notificarla a la Sección de Prestaciones Económicas de la Agencia Navarra para la Dependencia, al Centro Contable de la Sección de Gestión Presupuestaria y al Negociado de Asuntos Administrativos de la Secretaría General Técnica, a los efectos oportunos, indicando que contra la presente convocatoria y sus bases cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 2008.–La Consejera de Salud, *María Kutz Peironcely*. (Actuando en suplencia de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, según Decreto Foral del Presidente del Gobierno de Navarra 2/2008, de 23 de enero) ".

ANEXO

Bases reguladoras

Base 1.–Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen de concesión de prestaciones económicas destinadas a facilitar a las personas en situación de dependencia la obtención de los cuidados necesarios para su atención personal.

Base 2.–Tipos y modalidades de prestaciones económicas.

Para cada situación de dependencia, "gran dependencia" y "dependencia severa", se establecen distintos tipos de prestaciones económicas.

2.1. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar;

Este tipo de prestación económica, destinada a personas con gran dependencia nivel 1 y 2 y con dependencia severa nivel 1 y 2 presenta a su vez dos modalidades:

Modalidad a): Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Se caracteriza porque los cuidados que precisa la persona dependiente para el desenvolvimiento en las actividades básicas de la vida diaria son prestados por sus familiares o personas de su entorno y no requiere, por tanto, la contratación de dichos cuidados. Precisa la designación de un cuidador principal.

Modalidad b): Prestación económica para cuidados en el entorno familiar vinculada a un contrato.

Requiere la contratación de una persona o empresa de servicios por parte del beneficiario o de su representante legal para que presten a la persona dependiente el cuidado personal y el resto de servicios que precise para el desenvolvimiento en las actividades básicas de la vida diaria. A los efectos de esta modalidad, se entiende que existe contratación cuando se haya acordado la prestación del servicio por un mínimo de 80 horas mensuales.

2.2.–Prestación económica para cuidados de personas en situación de gran dependencia y dependencia severa nivel 2 del nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Prestaciones económicas para cuidados de personas en situación de gran dependencia y dependencia severa nivel 2 que garanticen el nivel mínimo de protección fijado por el Real Decreto 6/2008, de 11 de enero, en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2.3.–Prestación económica de asistencia personal:

Destinada a personas con gran dependencia, tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas con gran dependencia. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

Base 3.–Importe de las prestaciones.

Las prestaciones económicas máximas y mínimas establecidas para cada tipo y modalidad son las siguientes:

3.1.–Prestación económica para cuidados en el entorno familiar;

Modalidad a) Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Cuantías máximas:

Situación de gran dependencia: 591,00 euros/mes.

Situación de dependencia severa: 443,00 euros/mes.

Cuantías mínimas:

Situación de gran dependencia: 385,00 euros/mes.

Situación de dependencia severa: 385,00 euros/mes.

Modalidad b) Prestación económica para cuidados en el entorno familiar vinculada a un contrato.

Cuantías máximas:

–Situación de gran dependencia: 786,00 euros/mes.

–Situación de dependencia severa: 622,00 euros/mes.

Cuantías mínimas:

–Situación de gran dependencia: 385,00 euros/mes.

–Situación de dependencia severa: 385,00 euros/mes.

3.2.–Prestación económica para cuidados de personas en situación de gran dependencia y dependencia severa nivel 2 del nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Situación de gran dependencia nivel 2: 258,75 euros.

Situación de gran dependencia nivel 1: 175,95 euros.

Situación de dependencia severa nivel 2: 100,00 euros.

3.3.–Prestación económica de asistencia personal:

Cuantías máximas:

Situación de gran dependencia: 1.400,00 euros/mes.

Cuantías mínimas:

Situación de gran dependencia: 700,00 euros/mes.

Base 4.–Requisitos específicos para cada tipo de prestación:

4-1.–Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

Para tener acceso a las ayudas previstas en esta modalidad, habrán de reunirse en el momento de presentar la solicitud y mantenerse durante el período de percepción de la ayuda los siguientes requisitos:

a) Ostentar la nacionalidad española o residir legalmente en España.

b) Residir efectivamente en cualquiera de los municipios de la Comunidad Foral Navarra y haberlo hecho de forma ininterrumpida durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud. Para los menores de 2 años el período de residencia en la Comunidad Foral se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.

c) Tener reconocida por la Administración Pública competente un grado III de dependencia (Gran Dependencia) en los niveles 1 o 2, o un grado II de dependencia (Dependencia Severa) en los niveles 1 o 2, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia.

d) No estar ingresado de forma permanente en un centro residencial.

e) arecer de recursos económicos suficientes de acuerdo con los criterios de carácter económico establecidos en estas bases.

f) Para la modalidad de ayuda económica vinculada a un contrato, contratación de la prestación del servicio por un mínimo de 80 horas mensuales.

4.2.-Prestación económica para cuidados de personas en situación de gran dependencia y dependencia severa nivel 2 del nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Para tener acceso a las ayudas previstas en esta modalidad, habrán de reunirse en el momento de presentar la solicitud y mantenerse durante el periodo de percepción de la ayuda los siguientes requisitos:

a) Ostentar la nacionalidad española o residir legalmente en España.

b) Residir actualmente en cualquiera de los municipios de la Comunidad Foral Navarra y haberlo hecho durante cinco años en territorio español, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia en el territorio español se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.

c) Tener reconocida por la Administración Pública competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia, una de las siguientes situaciones:

Grado III: Gran Dependencia nivel 2.

Grado III: Gran Dependencia nivel 1.

Grado II: Dependencia Severa, nivel 2.

4.3.-Prestación económica de asistencia personal:

Para tener acceso a las ayudas previstas en esta modalidad, habrán de reunirse en el momento de presentar la solicitud y mantenerse durante el periodo de percepción de la ayuda los siguientes requisitos:

a) Ostentar la nacionalidad española o residir legalmente en España.

b) Residir efectivamente en cualquiera de los municipios de la Comunidad Foral Navarra y haberlo hecho de forma ininterrumpida durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud.

c) Tener reconocida por la Administración Pública competente un grado III de dependencia (Gran Dependencia) en los niveles 1 o 2, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia.

d) Encontrarse desempeñando un trabajo remunerado y en situación de Alta en Seguridad Social, o bien participar en cualquier tipo de enseñanza reglada.

e) Contratación de un asistente personal por un mínimo de 120 horas mensuales

Base 5.-Cálculo de la prestación económica en cómputo mensual:

5.1.-Prestación económica para cuidados en el entorno familiar;

a) Se concederá la cuantía máxima para la situación de dependencia correspondiente y según la modalidad solicitada, cuando la renta per cápita mensual (RPC) de la unidad familiar del solicitante no supere el Salario Mínimo Interprofesional anual dividido entre doce mensualidades (SMI) y no perciba otras ayudas de análoga naturaleza y finalidad derivadas de los regímenes públicos de protección social (PAN).

b) Se concederá prestación económica por un importe inferior para la situación de dependencia correspondiente y según la modalidad solicitada, cuando la renta per cápita mensual de la unidad familiar del solicitante sea superior al Salario Mínimo Interprofesional anual dividido entre doce mensualidades y la diferencia entre la renta per cápita mensual y dicho Salario Mínimo sea inferior a la cuantía máxima. En este caso el importe de la prestación se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

Importe de la prestación económica = cuantía máxima-(RPC-SMI).

No obstante, a la cantidad resultante se deberán deducir, en su caso, las cuantías mensuales que se perciban por prestaciones de análoga naturaleza y finalidad establecidas en cualquiera de los regímenes públicos de protección social (PAN). Asimismo, y para el caso de la modalidad b), la cuantía no será superior al coste de la contratación de servicios efectuada.

Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, el resultado del importe de la prestación sea superior a 0,00 euros e inferior a 385,00 euros, se concederá la prestación mínima prevista en esta convocatoria establecida en 385,00 euros mensuales.

c) Se denegará la prestación para la situación de dependencia correspondiente y según la modalidad solicitada, cuando la renta per cápita mensual de la unidad familiar del solicitante sea superior al Salario Mínimo Interprofesional anual dividido entre doce mensualidades y la diferencia entre la renta per cápita mensual y el Salario Mínimo Interprofesional anual dividido entre doce mensualidades sea igual o superior a la cuantía máxima.

d) Las personas solicitantes de esta modalidad de ayuda que tengan reconocida una gran dependencia o dependencia severa nivel

2, cuya solicitud de ayuda sea denegada recibirá la prestación económica para cuidados de personas del nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en el caso de que cumpla los requisitos exigidos para esta modalidad.

5.2.-Prestación económica para cuidados de personas en situación de gran dependencia y dependencia severa nivel 2 del nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Se aplicará directamente la prestación en la cuantía establecida por el Real Decreto 6/2008, de 11 de enero, que garantiza el nivel mínimo de protección fijado, en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, teniendo en cuenta las incompatibilidades establecidas en la base 8.2.

5.3.-Prestación económica de asistencia personal:

a) Se concederá la cuantía máxima cuando la renta per cápita mensual (RPC) de la unidad familiar del solicitante no supere el Salario Mínimo Interprofesional anual dividido entre doce mensualidades (SMI) y no perciba otras prestaciones de análoga naturaleza y finalidad derivadas de los regímenes públicos de protección social (PAN),

b) Se concederá una prestación por un importe inferior a 1400 euros, cuando la renta per cápita mensual de la unidad familiar del solicitante sea superior al Salario Mínimo Interprofesional anual dividido entre doce mensualidades y la diferencia entre la renta per cápita mensual y dicho Salario Mínimo sea inferior a la cuantía máxima. En este caso el importe de la prestación se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

Importe de la prestación = cuantía máxima-(RPC-SMI).

No obstante, a la cantidad resultante se deberán deducir, en su caso, las cuantías mensuales que se perciban por prestaciones de análoga naturaleza y finalidad establecidas en cualquiera de los regímenes públicos de protección social (PAN).

Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, el resultado del importe de la prestación sea superior a 0,00 euros e inferior a 700,00 euros, se concederá la cuantía mínima prevista en esta convocatoria establecida en 700,00 euros mensuales.

En ningún caso la cuantía de la prestación será superior al coste de la contratación por asistente personal efectuada.

c) Se denegará la prestación para la situación de dependencia correspondiente cuando la renta per cápita mensual de la unidad familiar del solicitante sea superior al Salario Mínimo Interprofesional anual dividido entre doce mensualidades y la diferencia entre la renta per cápita mensual y el Salario Mínimo Interprofesional anual dividido entre doce mensualidades sea igual o superior a la cuantía máxima.

d) Las personas con gran dependencia que tras ser valoradas no tengan derecho a percibir la prestación por asistente personal, percibirán la prestación económica para cuidados de personas del nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en el caso de que cumplan los requisitos exigidos para esa modalidad.

Base 6.-Recursos económicos computables.

Para el cómputo de los recursos económicos de la unidad familiar en la que se integra el solicitante, se tendrán en cuenta la renta y el patrimonio de sus miembros.

6.1.-Por renta, a los efectos de estas ayudas, se entiende la suma de la totalidad de ingresos de la unidad familiar derivados de:

-Rendimientos del trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social, cualquiera que sea su régimen. De los ingresos brutos por rendimiento de trabajo por cuenta ajena se deducirán las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por derechos pasivos, mutualidades de carácter obligatorio o similares.

-Rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario.

-Rendimientos netos de las actividades empresariales o profesionales.

Las personas beneficiarias que paguen por un contrato de alquiler de vivienda para su residencia habitual podrán descontar el coste de dicho alquiler del cómputo de la renta, para el cálculo de la renta per cápita, con un límite máximo de 600 euros mensuales; igualmente se podrá descontar de dicho cómputo las ayudas o subvenciones percibidas para la adaptación o eliminación de barreras físicas de la vivienda habitual del dependiente.

6.2.-Por patrimonio se entiende la totalidad del capital mobiliario e inmobiliario de la unidad familiar.

Para la estimación del valor de éste, se seguirán las normas establecidas en el Impuesto sobre el Patrimonio.

-Por capital mobiliario se entiende: los depósitos en cuenta corriente y a plazo, fondos de inversión y fondos de pensiones, valores mobiliarios, seguros de vida en caso de rescate y rentas temporales o vitalicias, objetos de arte, antigüedades, joyas y otros objetos de valor.

-Por capital inmobiliario se entiende los bienes de naturaleza rústica y urbana.

6.3.–Por unidad familiar se entiende:

a) La integrada por los cónyuges y los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) La integrada por una pareja estable según su legislación específica y los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

c) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial o no existiera pareja estable o pareja conviviente, la formada por la madre o el padre y todos los hijos convivientes y que reúnan los requisitos a que se refieren los apartados anteriores.

d) Opcionalmente podrán ser incluidos como miembros de la unidad familiar los hijos con edades comprendidas entre los 18 y 25 años cuyos ingresos sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional y no vivan independientes de sus padres.

6.4.–Cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar.

La renta per cápita mensual se calculará sobre la renta de la unidad familiar en cómputo anual, dividida por el número de miembros de la misma y entre doce mensualidades.

a) No se concederá prestación económica a las personas en situación de dependencia cuando la suma del valor del patrimonio de la unidad familiar supere 150.000 euros.

b) Para el cómputo del valor del patrimonio no se tendrá en cuenta el valor de la vivienda habitual ni de los bienes y derechos de los miembros de la unidad familiar necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial o profesional, siempre que ésta se ejerza de forma habitual, personal y directa por cualquiera de sus miembros y constituya la principal fuente de renta de la unidad.

c) Se denegará o, en su caso, extinguirá la prestación económica cuando se detecte que ha habido un empobrecimiento ficticio de la persona solicitante o beneficiaria de la prestación económica o de alguno de los miembros de la unidad familiar de la que forma parte.

Base 7.–Valoración de la dependencia.

La Valoración del Grado y nivel de dependencia se llevará a cabo por el Equipo de Valoración de la situación de Dependencia dependiente de la Agencia Navarra para la Dependencia, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006.

El grado y nivel de dependencia vendrá determinado por las siguientes puntuaciones:

–Grado III:

Nivel 2: Puntuación 90-100.

Nivel 1: Puntuación 75-89.

–Grado II:

Nivel 2: Puntuación 65-74.

Nivel 1: Puntuación 50-64.

–Grado I:

Nivel 2: Puntuación 40-49.

Nivel 1: Puntuación 25-39.

Base 8.–Compatibilidad con otras prestaciones y ayudas.

Los tipos y modalidades de ayudas regulados en esta Orden Foral son incompatibles entre sí.

8.1.–Prestación económica para cuidados en el entorno familiar;

a) La percepción de esta prestación económica es incompatible con la percepción de la ayuda para atención a domicilio regulada en la Resolución 1040/2004, de 17 de marzo, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social. Los perceptores de ayudas económicas para atención a domicilio podrán optar entre continuar percibiendo esta ayuda o solicitar la prestación correspondiente de las previstas en esta convocatoria.

b) El resto de prestaciones de análoga naturaleza y finalidad establecidas en cualquiera de los regímenes públicos de protección social (PAN) que perciban los beneficiarios de esta convocatoria se deducirán de la prestación que les pudiera corresponder de acuerdo con lo previsto en el apartado b de la base 5.1. En particular, se deducirán el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, el complemento de asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, y el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley de Integración Social de los Minusválidos.

c) Las personas que reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarias de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar en cualquiera de sus dos modalidades y sean beneficiarias de cualquiera de las siguientes prestaciones o se encuentren en alguna de las siguientes situaciones tendrán derecho a percibir una prestación de 385,00 euros mensuales:

I) Prestación vinculada a servicio para estancia en Atención Diurna o Nocturna.

II) Prestación de una plaza pública (propia o concertada) en Atención Diurna o Nocturna.

III) Beneficiarios de los Servicios Municipales de Atención a Domicilio.

IV) Beneficiarios del servicio de atención temprana.

I) Alumnos que cursen enseñanza primaria o secundaria obligatoria.

8.2.–Prestación económica para cuidados de personas en situación de gran dependencia y dependencia severa nivel 2 del nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

La percepción de la prestación económica es incompatible:

a) Con la percepción de cualquiera de los servicios públicos citados en el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, salvo con el Servicio de Teleasistencia y la percepción de servicios municipales de Atención a Domicilio que se considerarán compatibles.

b) Con la percepción de la ayuda para atención a domicilio regulada en la Resolución 1040/2004, de 17 de marzo, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social.

c) Con la percepción de prestaciones económicas para el mismo fin.

d) Con el resto de prestaciones o servicios de análoga finalidad regulados en cualquiera de los regímenes públicos de protección social que perciban o beneficien a los solicitantes de las ayudas reguladas en este anexo cuando el importe o valor de las mismas sea superior a la cantidad que le pueda corresponder de acuerdo con lo establecido en esta Orden Foral. En particular, con el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, con el complemento de asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, con el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, y con el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

8.3.–Prestación económica de asistencia personal:

a) La percepción de esta prestación económica es incompatible con el cobro de ayudas para atención a domicilio reguladas en la Resolución 1040/2004 de 17 de marzo, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social.

b) El resto de prestaciones de análoga naturaleza y finalidad establecidas en cualquiera de los regímenes públicos de protección social (PAN) que perciban los beneficiarios de esta convocatoria se deducirán de la prestación que les pudiera corresponder de acuerdo con lo previsto en el apartado b de la base 5.3. En particular, se deducirán el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, el complemento de asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, y el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley de Integración Social de los Minusválidos.

c) Las personas que reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarios de la prestación económica de asistencia personal y sean beneficiarias de cualquiera de las siguientes prestaciones o se encuentren en alguna de las siguientes situaciones tendrán derecho a percibir una prestación de 700,00 euros mensuales:

I) Prestación vinculada a servicio para estancia en Atención Diurna o Nocturna.

II) Prestación de una plaza pública (propia o concertada) en Atención Diurna o Nocturna.

III) Beneficiarios de los Servicios Municipales de Atención a Domicilio.

IV) Alumnos que cursen enseñanza primaria o secundaria obligatoria.

Base 9.–Solicitud.

9.1.–Para acceder a cualquiera de las prestaciones que figuran en la presente Orden Foral, será necesario solicitar en primer lugar la valoración del grado y nivel de dependencia.

Esta solicitud se formulará en los impresos elaborados al efecto, los cuales serán facilitados a los interesados en las oficinas centrales de la Agencia Navarra para la Dependencia (Pamplona, calle González Tablas, s/n) y en los Servicios Sociales de Base de la Comunidad Foral. También podrán obtenerse en la página web de este organismo (www.cfn Navarra.es/inbs).

Las solicitudes se presentarán, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida, en el registro de la Agencia Navarra para la Dependencia (Pamplona, calle González Tablas, s/n) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes podrán presentarse durante el año 2008.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en estas bases, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, en caso de que así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, mediante resolución dictada al efecto por la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Dependencia.

La solicitud implicará la autorización a la Agencia Navarra para la Dependencia para que realice las actuaciones de comprobación que resulten procedentes, a los efectos de verificar la información facilitada por los interesados, la concurrencia de los requisitos exigidos y el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario derivadas de la concesión.

9.2.–La prestación en la modalidad que elija el interesado le vincula durante el año 2008. Cuando el interesado opte por una prestación económica para cuidados en el entorno familiar en una de sus modalidades no podrá volver a optar durante el año 2008 la prestación económica en la otra modalidad, salvo causas excepcionales debidamente justificadas y que sean valoradas como tales por el órgano instructor.

Base 10.–Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante o tarjeta de residencia para las personas que carezcan de nacionalidad española. Las personas que carezcan de nacionalidad española, deberán acreditar la residencia en territorio español durante cinco años mediante los correspondientes certificados de empadronamiento.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del cuidador principal no profesional, en el caso de que pretenda acogerse a la situación asimilada al alta del régimen General de la Seguridad Social en los términos establecidos en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia.

c) Fotocopia del Libro de Familia. (Solo en el caso de menores de edad).

d) Certificado de empadronamiento que acredite, en función de la ayuda solicitada, la residencia de forma ininterrumpida en la Comunidad Foral en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud o la situación de residencia efectiva en la Comunidad Foral en la fecha de la solicitud.

e) Informe médico en impreso elaborado al efecto.

f) En caso de incapacidad legal, resolución judicial de incapacidad legal y designación de tutor.

g) En el caso de que el solicitante actúe por medio de representación: fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante y documento acreditativo de la representación.

h) En el caso de que el interesado no tenga obligación de realizar declaración del IRPF, declaración jurada de los ingresos de la unidad familiar en la que consten: nombres y número del documento nacional de identidad de los miembros de la unidad, conceptos por los que se obtienen los ingresos, cuantías anuales, fecha y firma.

j) Declaración jurada de la relación de bienes patrimoniales de titularidad de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

k) Solicitud de abono por transferencia a nombre del beneficiario de la prestación.

No será necesario presentar la documentación exigida en esta base cuando ya estuviera en poder de la Administración del Comunidad Foral, en cuyo caso los solicitantes podrán identificar el expediente en el que se halle la documentación; pudiendo igualmente el órgano instructor requerir a los interesados con tal fin.

Base 11.–Procedimiento de concesión y plazo de resolución.

Las solicitudes de las prestaciones previstas en la presente convocatoria serán evaluadas individualizadamente, siendo tramitados y resueltos los expedientes conforme se vayan presentando las mismas.

La Resolución habrá de ser dictada y notificada al solicitante en el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro de la Agencia Navarra para la Dependencia.

La falta de resolución y notificación expresa dentro del plazo previsto tendrá carácter desestimatorio, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Novena de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de la obligación de resolver de la Administración por medio de resolución expresa, que en ningún caso estará vinculada al sentido desestimatorio de la falta de resolución en plazo.

Base 12.–Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Sección de Prestaciones de la Agencia Navarra para la Dependencia.

La valoración del grado y nivel de dependencia será efectuada por la Sección de Valoración de la Agencia Navarra para la Dependencia, Sección que citará a los interesados para la realización de la correspondiente valoración.

En función de la ayuda económica solicitada, el órgano instructor podrá requerir del solicitante los documentos que resulten pertinentes para acceder a la información relativa a los recursos económicos de la unidad familiar, así como para recabar de cualquier Administración Pública cuanta información sea necesaria para comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos.

Base 13.–Resolución del procedimiento.

La Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Dependencia, a la vista de la propuesta formulada por el órgano instructor, resolverá sobre la concesión y pago de las prestaciones objeto de la presente convocatoria.

La Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Dependencia no agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada ante la Directora General de Asuntos Sociales y Cooperación al Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Base 14.–Abono de las prestaciones.

Las prestaciones se abonarán de forma mensual y se devengarán desde el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud debidamente cumplimentada o, en el caso de prestación económica para cuidados en el entorno familiar vinculada a contrato o de asistencia personal, desde el primer día del mes siguiente a la fecha del alta en la Seguridad Social del trabajador contratado si es posterior a la fecha de la solicitud. El pago se efectuará mensualmente, mediante ingreso en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el solicitante haya elegido.

Las solicitudes de valoración de dependencia presentadas durante el año 2008 en los registros correspondientes antes de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra de la presente Orden Foral y, que una vez aplicado el Plan Individualizado de Atención (PIA), tengan derecho a alguna de las ayudas reguladas en esta Orden Foral se devengarán desde el primer día del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

Base 15.–Obligaciones de los beneficiarios e incumplimientos.

15.1.–Son obligaciones del beneficiario:

a) Destinar las prestaciones económicas concedidas a la finalidad prevista en las mismas.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

c) En el caso de las prestaciones para cuidados en el entorno familiar vinculada a contrato, el beneficiario o su representante legal deberá presentar, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la prestación económica, contrato laboral y alta en la seguridad social del trabajador contratado o, en su caso, contrato con la entidad prestadora de servicios. Igualmente, en el mismo plazo, presentará dicha documentación cuando se produzca la modificación del contrato o nueva contratación.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda realizar la Agencia Navarra para la Dependencia, presentar la documentación y justificantes que pudieren requerirse al respecto y comunicar la alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión.

e) Comunicar a la Agencia Navarra para la Dependencia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos, recursos o prestaciones de análoga naturaleza y finalidad que las reguladas en la presente convocatoria.

15.2.–El incumplimiento de dichas obligaciones, así como la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, podrá determinar la exigencia del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en términos establecidos en dicha ley. En los casos legalmente previstos, procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la prestación hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

Base 16.–Revisión y modificación de las prestaciones:

La concesión de la prestación y cuantía de la misma estará condicionada a cualquier modificación de la situación inicial tenida en cuenta para su concesión, teniendo el beneficiario o, en su caso, su representante legal la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca a la Agencia Navarra para la Dependencia. Dicha comunicación podrá hacerse de forma directa o a través del correspondiente Servicio Social de Base.

El procedimiento de revisión podrá iniciarse tanto a instancia de los interesados como de oficio, pudiendo la Agencia Navarra para la Dependencia solicitar, a estos efectos, la documentación precisa.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y la determinación de su cuantía será causa de modificación de las prestaciones concedidas, pudiendo éstas incrementarse, mantenerse, reducirse o extinguirse, según proceda.

Base 17.–Extinción de la prestación.

17.1.–La extinción de las prestaciones económicas se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Falta o pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidas para su concesión.
- b) Ausencia de la Comunidad Foral por un plazo superior a tres meses ininterrumpidos, salvo causas excepcionales debidamente justificadas.
- c) Fallecimiento del titular.
- d) Actuación fraudulenta para la obtención de la prestación.
- e) Uso inadecuado de la prestación al no cumplir su finalidad.
- f) Para las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personal cuando el ingreso residencial sea superior a tres meses ininterrumpidos.

17.2.–No se extinguirá la prestación cuando se produzca la hospitalización de la persona dependiente.

17.3.–La extinción de la prestación se hará efectiva a partir del día primero del mes siguiente al que se haya producido su causa. Los pagos que, por retraso en la comunicación de ésta, se hayan efectuado pasado ese plazo deberán reintegrarse.

Base 18.–Consignación presupuestaria.

La concesión de las ayudas estará supeditada, en todo caso, a las consignaciones presupuestarias disponibles al efecto en el momento de la resolución administrativa de las solicitudes.

Base 19.–Normativa aplicable.

La presente convocatoria se aprueba al amparo de lo dispuesto por Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales y en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y al resto de normativa administrativa aplicable.

F0801475

ORDEN FORAL 27/2008, de 18 de febrero, del Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, por la que se aprueba la convocatoria de "Becas para la ampliación de estudios artísticos 2008", las bases que regulan la presente convocatoria, se autoriza un gasto de 270.200 euros para la concesión de dichas ayudas y se ordena su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

El Servicio de Acción Cultural, emite informe en el que propone la aprobación de la convocatoria de "Becas para la ampliación de estudios artísticos 2008", de las bases que la regulan, su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y la autorización de un gasto de 270.200 euros con cargo a la partida "Ayudas para la formación artística", de acuerdo a la siguiente distribución económica y temporal:

–Ejercicio económico de 2008: 161.000 euros con cargo a la partida A20002-A2500-4809-334102 denominada "Ayudas para la formación artística".

–Ejercicio económico de 2009: 109.200 euros con cargo a la partida que a tal efecto se habilite, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

En virtud de las facultades conferidas por el Decreto Foral 126/2007, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana,

ORDENO:

1.º Aprobar la convocatoria de "Becas para la ampliación de estudios artísticos 2008" y las bases que regulan.

2.º Autorizar el gasto de 270.200 euros con cargo a la partida "Ayudas para la formación artística", de acuerdo a la siguiente distribución económica y temporal:

–Ejercicio económico de 2008: 161.000 euros con cargo a la partida A20002-A2500-4809-334102 denominada "Ayudas para la formación artística".

–Ejercicio económico de 2009: 109.200 euros con cargo a la partida que a tal efecto se habilite, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3.º Publicar las bases que regulan la convocatoria de "Becas para la ampliación de estudios artísticos 2008" en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

4.º Contra la presente Orden Foral podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

5.º Trasladar la presente Orden Foral a la Dirección general de Cultura, al Servicio de Acción Cultural, a la Sección de Convocatorias y Ayudas, al Interventor Delegado de Hacienda en el Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, a la Secretaría General técnica y al Negociado de Gestión Económica, a los efectos oportunos.

Pamplona, 18 de febrero de 2008.–El Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, *Juan Ramón Corpas Mauleón*.

CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA AMPLIACION DE ESTUDIOS ARTISTICOS 2008

El Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra, con el fin de mejorar la formación artística de los alumnos navarros y para facilitar la ampliación de sus estudios artísticos en centros nacionales o extranjeros, convoca diez becas: dos para artes plásticas, dos para artes audiovisuales, tres para artes escénicas y tres para música, con una dotación máxima de 270.200 euros y de acuerdo a las siguientes

BASES

1.–Objeto y finalidad.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto fomentar la ampliación de los estudios artísticos de alumnos navarros en centros nacionales o extranjeros.

1.2. Quedan excluidas de la presente convocatoria las solicitudes que puedan ser atendidas en la convocatoria general de becas del Ministerio de Educación y Ciencia o del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

2.–Imputación presupuestaria y cuantía.

Estas becas se financiarán con cargo a la partida A20002-A2500-4809-334102 denominada "Ayudas para la formación artística" del presupuesto de gastos de la Dirección General de Cultura, por un importe máximo de 270.200 euros de acuerdo a la siguiente distribución económica y temporal:

–Ejercicio económico 2008: 161.000 euros con cargo a la partida A20002-A2500-4809-334102 "Ayudas para la formación artística".

–Ejercicio económico 2009: 109.200 euros con cargo a la partida que a tal efecto se habilite, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3.–Requisitos de los beneficiarios.

3.1. Ser natural o estar empadronado en Navarra con anterioridad al 1 de enero de 2006, circunstancia que deberá mantenerse durante el tiempo de disfrute de la beca.

3.2. Estar en posesión o en situación de obtener el título académico oficial que corresponda a la naturaleza de los estudios para cuya ampliación se solicita la beca con anterioridad al 3 de julio de 2008.

3.3. En el caso de proponer un programa de formación en el extranjero, estar en posesión del Certificado de Ciclo Elemental o de Nivel Intermedio (B1) expedido por Escuelas Oficiales de Idiomas, o legalmente equivalentes, correspondiente bien al idioma del país donde radique el centro de estudios o, en su caso, al idioma exigido por el centro para el eficaz aprovechamiento de los estudios. (Anexo I).

4.–Presentación de solicitudes.

4.1. Las solicitudes conforme al modelo oficial, que se facilitarán en la Sección de Convocatorias y Ayudas del Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana (calle Navarrería, 39, 31001 Pamplona), se presentarán en el Registro de dicho departamento o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. Las solicitudes se podrán presentar en el plazo comprendido entre el 3 de junio y el 3 de julio de 2008.

4.3. La solicitud deberá ir dirigida a la Sección de Convocatorias y Ayudas del Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, indicando en la misma "Convocatoria de becas para la ampliación de estudios artísticos".

5.–Documentación requerida.

5.1. Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Documentación acreditativa de lo estipulado en la base 3.1.
- b) Declaración de no estar disfrutando o haber solicitado otras ayudas o subvenciones relacionadas con el objeto y finalidad de esta convocatoria.
- c) Fotocopia compulsada del certificado académico en el que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.
- d) Curriculum vitae con certificación acreditativa de los méritos que se aleguen.
- e) Descripción pormenorizada del programa de estudios a realizar, con indicación de cursos, materias, fechas de inicio y finalización y cuantos otros datos el solicitante considere de interés.

La mencionada descripción deberá tener una extensión no superior a cinco folios e irá acompañada de la documentación oficial del programa de estudios (calendario del curso, folletos, impresos, etc.).

f) Fotocopia compulsada de la admisión del solicitante en el programa de estudios. Si no se dispusiese de tal documentación en el plazo previsto en el punto 4.2., se adjuntará fotocopia compulsada de la solicitud de admisión presentada en el centro.

g) Presupuesto detallado de los gastos de estancia (alojamiento y manutención), viaje, matrícula, así como de póliza de seguro según lo establecido en la base 11.